



CUT: 138161-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0359-2026-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 10 de abril de 2026

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 138161-2024**, iniciado por la **Jesús Ángel Ordinola Choquecota**, quien solicita la delimitación la faja marginal de un tramo de la quebrada Andenes en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, de la Asociación el Mirador de San Isidro la Joya y la Asociación Ángel Benavente de La Joya, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **RESPECTO A LA DEFINICION Y MODIFICACION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

**Que**, el artículo 14 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 0332-2016-ANA, establece que las modificación o



actualizaciones del ancho de las fajas marginales se realizan de acuerdo con las metodologías establecidas en dicho reglamento.

## RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. *"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

**Que**, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

## RESPECTO DE LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

**Que**, realizado el análisis técnico del pedido por parte del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña se emitió el Informe Técnico N° 0039-2026-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual se concluye que de la revisión de la información técnica que sustenta el estudio presentada por el administrado, se advierte la existencia de inconsistencias entre dicha propuesta y los criterios aplicables para la determinación del ancho de la faja marginal, por lo que debe rechazarse su pedido; en virtud de:

- Criterio de Pendiente: Para la Quebrada Andenes, el ancho se fija en función de las dimensiones del cauce (derivadas del Mapa de Inundación). El estudio determinó que la quebrada tiene pendientes medias con valores menores a 1%.



- Ancho Mínimo Aplicado: Debido a esta propiedad fisiográfica (pendientes menores a 1%), el estudio opta por utilizar una distancia de seis (6) metros a partir del Borde de Inundación. Esta medida está en concordancia con el Cuadro N° 7.1.1 del Reglamento, que recomienda 6 metros para "Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y presencia de defensas vivas". Aunque la clasificación específica es para "defensas vivas", el valor se toma como aplicable para la pendiente baja encontrada.
- Resultado de Simulación: La delimitación de los 6 metros se realiza a partir del Borde de Inundación, el cual fue generado mediante el modelamiento hidráulico con un caudal de diseño de 11,4 m<sup>3</sup>/s (Caudal de Máxima Avenida para T=100 años).

**Que**, esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña realizó de oficio ajustes a la propuesta del administrado, a fin de definir adecuadamente el límite de la faja marginal, en concordancia con los criterios técnicos establecidos en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su normativa complementaria, conforme lo concluyó el Informe Técnico N° 0039-2026-ANA-AAA.CO/MATL, debiendo delimitar la faja marginal del cauce de la quebrada Andenes (UH 13253- nivel 5), distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, en virtud a:

- Máxima Crecida o Avenida: Se debe considerar la máxima crecida de los ríos o fuentes naturales de agua, sin incluir las crecidas registradas por eventos excepcionales. Para efectos de este análisis se ha tomado información por huella máxima.
- Espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce: Se debe asegurar el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce; por lo que desde el borde de inundación se considera un ancho mínimo 30m; desde el borde de inundación.
- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran: Se debe asegurar el espacio necesario para los usos públicos que se requieran. Estas áreas deben estar destinadas a acciones de forestación con especies de la zona.
- Las condiciones geomorfológicas del cauce y la extensión del área de inundación simulada, se establece un ancho mínimo 30 metros adicionales a partir del borde de inundación, con el fin de garantizar la protección, operación, mantenimiento, rehabilitación, vigilancia y libre acceso a las riberas del cauce y a los bienes asociados.
- Condiciones topográficas del cauce se considera un ancho mínimo de 30 desde la borde inundación el mismo que permite asegurar la conectividad hidrológica de la unidad hidrográfica.
- Factor de Seguridad Adicional: Se propuso un ancho mayor porque la simulación no considera el efecto de los sedimentos (lahares); en tal sentido, se establece un ancho mínimo de 30 metros, desde el borde de inundación.

**Que**, a través del Informe Legal N° 0135-2026-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento iniciado a pedido de parte, al respecto se tiene, que el presente expediente se solicita la delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada Andenes, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, en el que conforme el informe técnico, el administrado no ha cumplido con presentar los elementos técnicos dispuestos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo que, debe rechazarse su propuesta de delimitación de faja marginal solicitada.

**Que**, pese a la denegación del pedido principal, en virtud de lo establecido en el literal 8 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos establece el Principio Precautorio, esto es que ante la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción; razón por la cual, esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña de oficio delimita la faja marginal de un tramo de la



quebrada Andenes, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y conforme al análisis realizado en el Informe Técnico N° 0039-2026-ANA-AAA.CO/MATL.

**Que**, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables*” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.*” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

**Que**, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Distrital de Yura, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado de acuerdo a las necesidades de la zona; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Subdirectoral N° 0078-2026-ANA-OA-URH.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente** el pedido delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada Andenes Unidad Hidrográfica 13253 – nivel 5, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, solicitado por el señor **Jesús Ángel Ordinola Choquecota**, conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Aprobar** de oficio la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada Andenes Unidad Hidrográfica 13253 – nivel 5, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, conforme al Informe Técnico N° 0039-2026-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la quebrada Andenes (UH 13253- nivel 5), distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.**

| Característica         | Descripción   |
|------------------------|---|
| Ubicación política     | Departamento: Arequipa<br>Provincia: Arequipa<br>Distrito: Yura<br>Sector: Los Andenes  |
| Ubicación Hidrográfica | Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1<br>Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13<br>Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 132 – Quilca Vitor Chili<br>Unidad Hidrográfica 4: Unidad Hidrográfica 1325 – Medio Quilca – Vitor - Chili<br>Unidad hidrográfica 5: Unidad Hidrográfica 13253 |
| Ubicación geográfica   | Coordenada de inicio: 210464E y 8183562N<br>Coordenada final: 212302E y 8185340N<br>Carta nacional: 33s - Arequipa  |
| Características        | Ancho de faja marginal: 30 metros mínimo<br>Número de Vértices: 028 margen derecha y 028 margen izquierda<br>Longitud margen Derecha: 2,68 Km<br>Longitud margen Izquierda: 2,64Km<br>Longitud de eje: 2,7 Km   |

**ARTÍCULO 4º.- Establecer** los vértices de la delimitación faja marginal de un tramo de la quebrada Andenes Unidad Hidrográfica 13253 – nivel 5, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0039-2026-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada Andenes Unidad Hidrográfica 13253 – nivel 5.**

| MARGEN DERECHA |             |              | MARGEN IZQUIERDA |             |              |
|----------------|-------------|--------------|------------------|-------------|--------------|
| VERTICE        | ESTE (X)    | NORTE (Y)    | VERTICE          | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| R-QA-001       | 210475,3863 | 8183734,0293 | L-QA-001         | 210662,4282 | 8183530,3806 |



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9C5CB6EE

| MARGEN DERECHA |             |              | MARGEN IZQUIERDA |             |              |
|----------------|-------------|--------------|------------------|-------------|--------------|
| VERTICE        | ESTE (X)    | NORTE (Y)    | VERTICE          | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| R-QA-002       | 210566,1122 | 8183801,4456 | L-QA-002         | 210863,1168 | 8183829,0799 |
| R-QA-003       | 210595,9820 | 8183903,6170 | L-QA-003         | 210796,2206 | 8183654,8387 |
| R-QA-004       | 210626,2007 | 8183953,4464 | L-QA-004         | 210968,9062 | 8183883,5303 |
| R-QA-005       | 210741,0039 | 8184035,4487 | L-QA-005         | 211043,5810 | 8183987,7639 |
| R-QA-006       | 210847,5596 | 8184098,2204 | L-QA-006         | 211051,2516 | 8184135,8055 |
| R-QA-007       | 210851,8989 | 8184198,2668 | L-QA-007         | 211102,4071 | 8184189,1942 |
| R-QA-008       | 210915,8257 | 8184274,1974 | L-QA-008         | 211189,7831 | 8184273,7787 |
| R-QA-009       | 211023,3565 | 8184333,1349 | L-QA-009         | 211252,3142 | 8184346,2199 |
| R-QA-010       | 211096,6495 | 8184424,1046 | L-QA-010         | 211288,3603 | 8184442,0055 |
| R-QA-011       | 211168,9510 | 8184491,9396 | L-QA-011         | 211339,3064 | 8184504,6762 |
| R-QA-012       | 211246,9055 | 8184590,4121 | L-QA-012         | 211454,2840 | 8184552,9005 |
| R-QA-013       | 211359,1963 | 8184660,9690 | L-QA-013         | 211543,7886 | 8184567,1026 |
| R-QA-014       | 211517,4607 | 8184695,7763 | L-QA-014         | 211627,0471 | 8184629,5290 |
| R-QA-015       | 211572,8733 | 8184738,6269 | L-QA-015         | 211663,3375 | 8184665,1563 |
| R-QA-016       | 211643,1684 | 8184811,0157 | L-QA-016         | 211730,0559 | 8184739,1329 |
| R-QA-017       | 211743,4555 | 8184853,9360 | L-QA-017         | 211822,8755 | 8184770,8171 |
| R-QA-018       | 211801,9388 | 8184874,5238 | L-QA-018         | 211912,5546 | 8184834,1159 |
| R-QA-019       | 211832,6460 | 8184946,1973 | L-QA-019         | 211930,3445 | 8184946,4797 |
| R-QA-020       | 211854,7480 | 8185049,2010 | L-QA-020         | 211950,7991 | 8185002,7963 |
| R-QA-021       | 211872,4600 | 8185153,7020 | L-QA-021         | 211976,2023 | 8185097,7096 |
| R-QA-022       | 211928,7457 | 8185206,0922 | L-QA-022         | 212024,7840 | 8185144,8460 |
| R-QA-023       | 211986,5311 | 8185247,8959 | L-QA-023         | 212058,0112 | 8185184,7974 |
| R-QA-024       | 212028,9629 | 8185295,6317 | L-QA-024         | 212096,1265 | 8185225,2463 |
| R-QA-025       | 212072,6060 | 8185314,8820 | L-QA-025         | 212148,3373 | 8185271,9731 |



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9C5CB6EE

| MARGEN DERECHA |             |              | MARGEN IZQUIERDA |             |              |
|----------------|-------------|--------------|------------------|-------------|--------------|
| VERTICE        | ESTE (X)    | NORTE (Y)    | VERTICE          | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| R-QA-026       | 212134,5990 | 8185369,7900 | L-QA-026         | 212191,8857 | 8185303,2387 |
| R-QA-027       | 212209,7169 | 8185414,6920 | L-QA-027         | 212251,5904 | 8185343,5070 |
| R-QA-028       | 212276,9796 | 8185419,2744 | L-QA-028         | 212304,5603 | 8185293,3286 |

**ARTÍCULO 5º.- Disponer** que la Municipalidad Distrital de Yura, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambos márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

**ARTÍCULO 6º.- Disponer** que el punto geodésico con código 1008251, debe ser incluido en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

**ARTÍCULO 7º.- Disponer** que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 8º.- Disponer** que la Municipalidad Distrital de Yura, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

**ARTÍCULO 9º.- Notificar** la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Yura, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 10º.- Notificar** la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Centro de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9C5CB6EE

Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa, para conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO 11°.- Notificar** la presente resolución directoral a las administradas, la Asociación El Mirador de San Isidro y la Asociación Ángel Benavente de La Joya.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**BEATRIZ CORDOVA PEÑA**

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

BCP/YISG



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9C5CB6EE